



EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE MOVILIDAD,
TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA
-EMOV EP-**

RESOLUCIÓN N° 162-15-11-2018-EMOV EP

**SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODO TRÁMITE DE SOLICITUD PARA LA
OBTENCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES**

Dr. Adrián Castro Piedra en mi calidad de Gerente General (S) de la Empresa Pública Municipal de Movilidad Tránsito y Transporte de Cuenca -EMOV EP-;

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas entre otros, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, reza que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, el artículo 264 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal*", sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

M



EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE MOVILIDAD,
TRÁNSITO Y TRANSPORTE

- Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es obligación del Estado ecuatoriano garantizar la libertad de transporte terrestre, para lo cual, regulará la prestación de mencionado servicio público;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la Ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *“Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”*;
- Que, el artículo 53 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las operadoras que vayan a prestar el servicio de transporte terrestre comercial, antes de constituirse, deberán obtener un informe previo favorable, de conformidad con los estudios de factibilidad que realice el departamento técnico correspondiente;
- Que, el artículo 73 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que *“la presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en la zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, la Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda”*, mismo que es concordante con el artículo 3 del Reglamento Específico para el Transporte Comercial de Carga Liviana y Mixto de la República del Ecuador que en su parte pertinente dispone *“El permiso de operación para prestar el servicio de transporte de carga liviana o mixta, pertenece al Estado, y de esta forma constará en el correspondiente título habilitante, los mismos que estarán sujetos a los estudios de oferta y demanda que realice para el efecto la autoridad competente”*, así también con el artículo 3 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca que dispone *“El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la Dirección Municipal de Tránsito. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva,*

4



EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE MOVILIDAD,
TRÁNSITO Y TRANSPORTE

de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación”;

- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del COOTAD establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;*
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los procedimientos administrativos;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 4, del Principio de eficiencia, establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 5, del Principio de calidad, manifiesta que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.
- Que, el código Orgánico Administrativo en el artículo 22, respecto a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, manifiesta que las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 23, del Principio de racionalidad, manifiesta que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.
- Que, el 09 de abril de 2010 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

D



- Que, en fecha 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Cuenca, a través de la Resolución N° 006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012;
- Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP;
- Que, mediante memorando Nro. EMOV EP-THA-2018-0422-MEM, de fecha 29 de octubre de 2018, remitido por el Mgst. Esteban Leonardo Molina Zamora, Especialista 1 Títulos Habilitantes, al Dr. Adrian Castro Piedra, Gerente General de la EMOV EP, hace conocer el reporte de trámites de constitución de compañías y cooperativas de las diferentes modalidades de Transporte en el Cantón Cuenca, que han sido archivados o negados,
- Que, Luego de haberse revisado y analizado el memorando Nro. EMOV EP-THA-2018-0422-MEM, de fecha 29 de octubre de 2018, el Gerente General (s) de la EMOV EP, conforme a los principios generales del Código Orgánico Administrativo, y hasta que la DMT no presente informe técnicos de oferta y demanda, ordena mediante sumilla que la Subgerencia Asesoría Jurídica prepare resolución de suspensión de trámite, dado los gastos y recursos que eroga los ciudadanos

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento, la de Ratificación de Competencias de Regulación Y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y la que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca;

RESUELVE:

1. En aras de servir eficientemente a los ciudadanos administrados y de simplificar los trámites que deben efectuar ante las administraciones públicas con el fin de desarrollar actividades productivas y tornar eficientes los mismos; por principio de eficiencia, SE PROCEDE CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODO TRÁMITE DE SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, mientras no exista un informe técnico de oferta y demanda de transporte en general emitido desde la DMT.
2. Notificar con el contenido de esta resolución a la Dirección Municipal de Tránsito, solicitando que cuando se tenga el informe técnicos de oferta y demanda para títulos habilitantes de las diferentes modalidades de Transporte en el Cantón Cuenca, se haga conocer a la EMOV EP, con lo cual se levantara la presente resolución de suspensión de todo trámite de solicitud para la obtención de títulos habilitantes.

9



EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE MOVILIDAD,
TRÁNSITO Y TRANSPORTE

3. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE, en las carteleras de la EMOV EP y página web de la Empresa y a todo peticionario respecto de esta clase de trámite.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Dr. Adrian Ernesto Castro Piedra.
GERENTE GENERAL (s)
DE LA EMOV EP